



CONSEJEROS Y AUDITORES EN SEGURIDAD SOCIAL S.C.
www.cass-abogados.com

Vamos
por 25 años +

CIRCULAR 12/2010

Junio 25 del 2010.

APOYOS FINANCIEROS DEL IMSS A VICTIMAS DEL INCENDIO EN LA GUARDERIA ABC, EN HERMOSILLO, SONORA.

A Clientes de éste Despacho:

En su edición del día de hoy, el Diario Oficial de la Federación publica el Acuerdo ACDO.AS1.HCT.230610/127.P.DPES. y DPM, dictado por el Consejo Técnico del IMSS, en su sesión ordinaria del 23 de junio pasado, mediante se puntualizan los apoyos y ayudas otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, - mediante diversos acuerdos de junio, agosto y octubre del año pasado -, a partir del 5 de junio de 2010, a los menores, adultos y padres de familia afectados con motivo del incendio ocurrido en la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La precisión en comento tiene como propósito el otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas mencionadas, así como facilitar su acceso a tales apoyos.

En el acuerdo, se precisan tres grupos de beneficiarios de los apoyos financieros:

- A. Padres de menores fallecidos,
- B. Menores lesionados por quemaduras,
- C. Menores que no sufrieron lesiones por quemaduras, pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por el incendio, con diagnóstico de una secuela permanente por ese motivo,
- D. Menores que asistieron a la Guardería ABC, el día del siniestro, sin haber sido lesionados por quemaduras, con probabilidad de haber inhalado humo y tóxicos producidos por el incendio, sin que a la fecha se les haya diagnosticado una secuela permanente por ese motivo, y

E. Adultos derechohabientes, lesionados por quemaduras, o que no sufrieron lesiones por quemaduras, pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por el incendio.

En general, se otorgan a los diversos grupos los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de auxiliares de diagnóstico otorgadas en su momento, en unidades ajenas al IMSS y, en el caso de los menores sobrevivientes, la referida atención en forma vitalicia. Se incluyen también los costos asociados a los traslados del menor, para su atención a otros centros médicos en el país, o en Estados Unidos, así como los de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación.

En el caso de los padres de menores fallecidos, el apoyo incluye el costo de los gastos funerarios y, tanto en este caso como en el de los menores lesionados, el apoyo psicológico a los familiares que lo requieran.

Se les proporcionará además una ayuda económica por solidaridad, cuyo importe determinará el Instituto, así como, - en el caso de menores lesionados que por prescripción médica no puedan asistir a una guardería y sus padres no puedan cuidarlos directamente -, el importe equivalente a la cuota mensual que paga el IMSS por menor atendido en las guarderías contratadas para dar este servicio. Este último pago se proporcionará dentro del límite de edad establecido para dicho servicio en la Ley del Seguro Social.

Las ayudas económicas anteriores se proporcionarán a los padres, tutores o personas que ejercen, o ejercían la patria potestad de cada menor, o bien, en los casos que proceda, directamente a los adultos.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.

